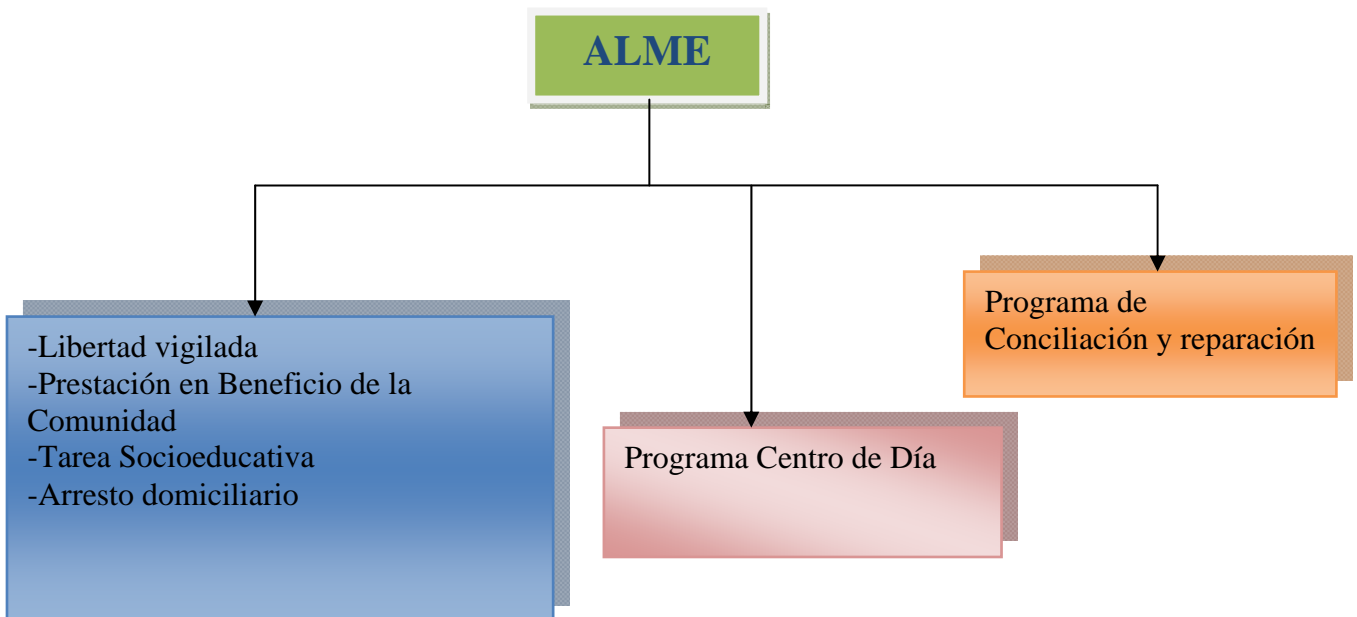


La Asociación ALME viene colaborando desde el año 1993 con la Administración de la Junta de Andalucía a través de diferentes convenios de colaboración para la Ejecución de Medidas Judiciales dictadas sobre menores infractores en Medio Abierto.

Desde entonces, y hasta la fecha actual, el Equipo de Intervención en Medio Abierto de la Asociación ALME ha sido el recurso responsable de la ejecución material de las Medidas Judiciales sobre menores y jóvenes infractores no privativas de libertad en Málaga y Provincia.

Actualmente la Asociación ALME ofrece como recursos para la ejecución de dichas medidas los siguientes:

1. Un Equipo de intervención en Medio Abierto, compuesto por diferentes Técnicos con un formación interdisciplinar, que colaboran en aquellas medidas consideras de Medio Abierto propiamente dichas, es decir:
 - a. Libertad Vigilada
 - b. Prestación en Beneficio de la Comunidad
 - c. Tarea Socioeducativa
 - d. Arresto domiciliario
2. Un Centro de día, que da respuesta no solo a aquellos menores con Medida de Asistencia a un Centro de día, sino que además sirve como recurso de apoyo a otras medidas judiciales tales como la Libertad Vigilada o Tarea Socioeducativa.
3. Un equipo de Conciliación y Reparación.



Teniendo presente lo hasta ahora mencionado, vamos a pasar a explicar la ejecución de las Medidas Judiciales de : Libertad Vigilada, Prestación en Beneficio de la Comunidad, Tarea Socioeducativa y Arresto Domiciliario, centrándonos sobre todo en su aspecto práctico.

LIBERTAD VIGILADA:

La Libertad Vigilada es desde mi punto de vista la Medida Judicial mas completa, de forma sencilla podríamos decir que durante el tiempo que un menor se encuentra acogido a dicha Medida Judicial se le realiza un seguimiento de todas y cada una de las áreas de su vida, es decir: área personal, laboral, judicial, formativa, salud, relaciones sociales, familiar... etc. Por ello, el trabajo que realiza un Técnico de Libertad Vigilada es muy diverso, y varia desde acompañar al menor a solicitar la tarjeta de demandante de empleo, repartir curriculum junto con él por los diferentes comercios, acompañarlo al médico, coordinarnos con el centro escolar, con los servicios sociales, centros de salud....etc

Asimismo, para que podamos entender mejor esta Medida Judicial la vamos a explicar siguiendo los siguientes pasos:

1. Recepción expediente, asignación técnico y citación
2. Inicio de medida
3. Elaboración del P.I.E.M. (proyecto individualizado de ejecución de medida)
4. Ejecución de medida
5. Finalización de medida

1. El primer paso en la ejecución de la Medida de L.V. es mas bien burocrático, es decir, cuando desde la Unidad de Reforma Juvenil nos derivan a un menor que se encuentra acogido a la Medida Judicial de L.V, inmediatamente se le asigna un Técnico; y dicho técnico cita tanto al menor como a su representante legal vía correo postal. Mientas tanto, el técnico revisa el expediente del menor, que principalmente esta compuesto por el informe del equipo técnico y la sentencia, por ello antes de conocer al menor ya podemos ir haciendo un primer análisis de su situación, aunque evidentemente todos estos datos posteriormente hay que actualizarlos.
2. Una vez que llega el día de la citación, se mantiene la primera entrevista tanto con el menor como con su representante legal en las dependencias de la asociación ALME, en esta primera entrevista se explica en que va a consistir la medida judicial, cuales van a ser sus obligaciones y compromisos, al igual que se le realizan algunas preguntas que sirven para actualizar la información sobre su situación, personal, familiar, laboral.... Finalmente se firma el comunicado de

inicio de medida, que es un documento donde se recogen las principales obligaciones que conlleva el cumplimiento de la misma, un fragmento de dicho comunicado es el siguiente:

- La firma de la comunicación de inicio de medida implica que, a partir de ese momento y durante todo el período de intervención, te comprometes a cumplir con las siguientes obligaciones:
 1. Acudir puntualmente a las entrevistas concertadas por el Técnico.
 2. Realizar las tareas que se propongan (realización de analíticas de control de tóxicos, asistencia a cursos, al aula de empleo, a una terapia, etc.)
 3. Si no se puede asistir a una cita o es imposible realizar alguna actividad debe ser por una causa muy justificada, que deberá acreditarse documentalmente.
 4. Evitar toda implicación en conductas delictivas.
 5. Comunicar al técnico inmediatamente cualquier cambio en tu situación o en la de tu familia: cambio de domicilio, incorporación o pérdida de puesto de trabajo, enfermedad, imposibilidad de asistir a una cita o de realizar alguna actividad, etc.
 6. Informar con antelación al técnico si se quiere salir de la provincia ya que hay que solicitar permiso al Juzgado para ello.

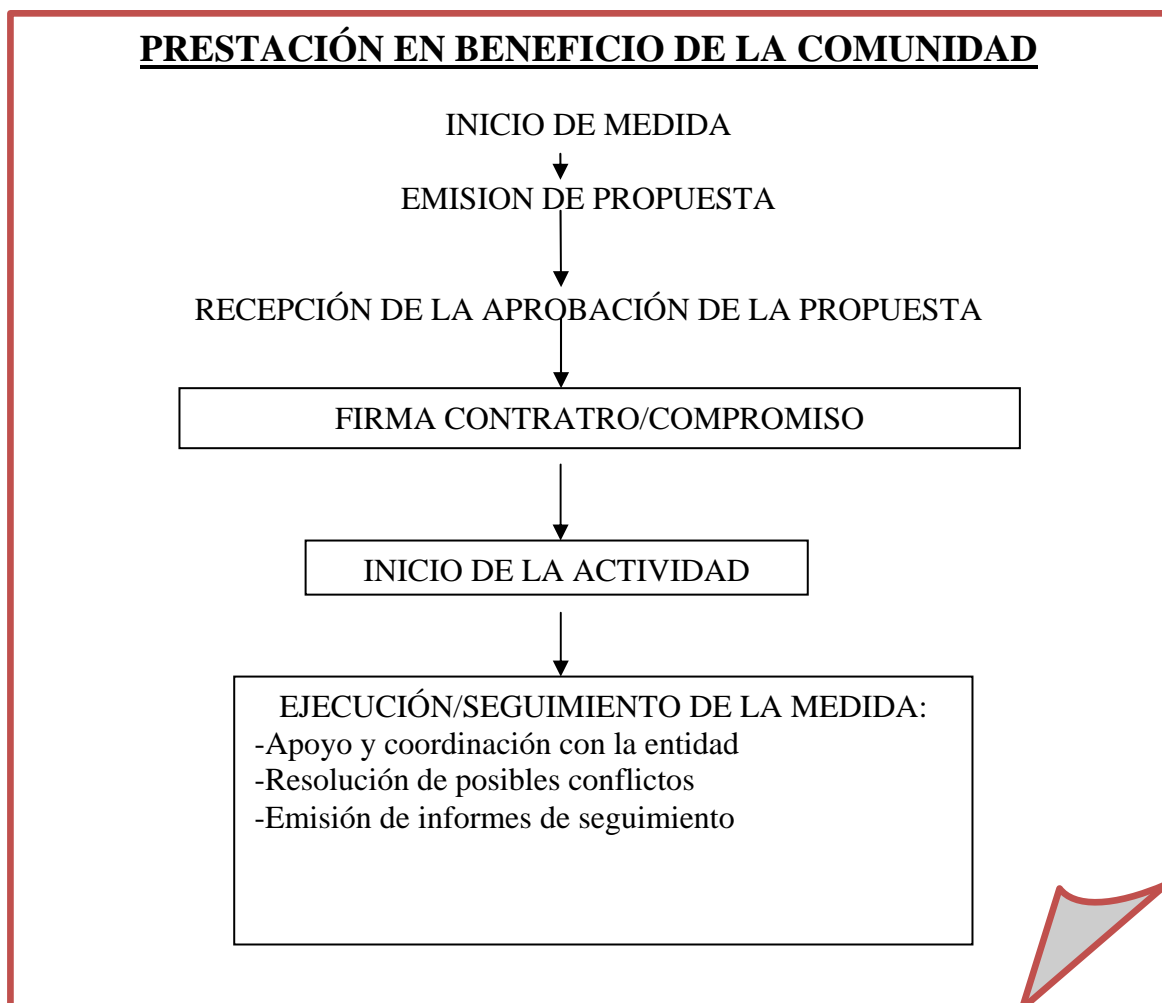
3. A partir de dicha primera entrevista, tenemos un plazo de veinte días para enviar al correspondiente Juzgado de Menores un informe inicial que incluya un P.I.E.M (**Proyecto Individualizado de Ejecución de Medida**), en líneas generales de lo que se trata es de analizar de la forma mas exhaustiva posible cual es la realidad del menor, conocer su historia personal, sus limitaciones así como sus potencialidades y una vez que tenemos este primer conocimiento de su situación, se trata de proyectar o de imaginar, en la medida de lo posible contando con la opinión e intereses del menor/joven, la mejor situación en la que se encuentre el menor cuando finalice la medida judicial: que metas creemos puede alcanzar, qué dificultades puede encontrar en el camino, qué recursos será necesario poner a su alcance para que consiga llegar a las metas. Por ello nos planteamos un proyecto de trabajo con cada menor, compuesto por unos objetivos, contenidos, actividades y todo ello con una temporalización.
4. Una vez elaborado el PIEM se intenta llevar a la práctica todo aquello que nos hemos propuesto.
5. Finalmente, cada tres meses, a través de los informes de seguimiento se va evaluando el trabajo, y planteándose nuevos retos.

P.B.C. o Prestación en Beneficio a la Comunidad

El menor acogido a la Medida Judicial de P.B.C., ha de realizar un número de horas estipuladas en su sentencia, realizando una actividad no retribuida, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

Lo característico de esta medida es que el menor ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación.

El procedimiento primero es similar al de la libertad Vigilada, es decir, en un primer momento se recibe el expediente del menor se le asigna un Técnico y se cita al menor y a su representante legal.



Tal y como se aprecia en el esquema anterior, en un primer momento se realiza la primera entrevista tanto con el menor como su representante legal, en dicha primera entrevista se explica en que consiste la Medida Judicial de P.B.C., haciendo especial hincapié que el numero de horas no empiezan ese día, sino que por el contrario a partir de ese momento y teniendo presente las características personales del menor, la disposición de horario y el hecho cometido, el Técnico de Medio Abierto tiene un plazo de veinte días para seleccionar el tipo de recurso/entidad donde el menor pueda realizar la P.B.C. Y una vez seleccionado el recurso, se envía un informe inicial/propuesta al correspondiente Juzgado de Menores.

Tras recibir el auto de aprobación, se contacta nuevamente con el menor y con el recurso y mediante la firma de un “contrato compromiso” en el que se describe la actividad a desarrollar, el periodo de duración y horario, el menor, representante legal (en el caso de los menores de 18 años), el representante de la entidad y el Técnico de Medio Abierto, suscriben los términos del mismo. Y es entonces cuando el menor comienza la actividad que dará cumplimiento a la Medida Judicial impuesta.

Asimismo durante todo el proceso, el Técnico de Medio Abierto se coordina semanalmente tanto con el responsable del recurso como con el menor, para asesarse del óptimo cumplimiento de la tarea y para mediar o asesorar en las incidencias o dificultades que pudieran ocurrir.

Una vez realizada el total de la actividad por parte del menor/joven, se procede a su valoración por las partes implicadas, recogiendo dicha valoración en un informe final que se envía al correspondiente Juzgado de Menores.

TAREA SOCIOEDUCATIVA

La realización de tareas socio-educativas consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. El objetivo de dicha Medida Judicial es satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, por ejemplo escuela Taller, curso de F.P.O. o bien a un creado por los profesionales encargados de ejecutar la medida: Realización de un taller para mejorar sus habilidades sociales, escuela de padres...

El procedimiento de ejecución es similar al de la P.B.C., hablamos de una fase inicial cuyo objetivo es recabar información acerca de:

- La naturaleza del delito o falta y los objetivos que se pretenden cubrir con la ejecución de esta medida
- El menor y sus características y situación actual: escolar, laboral, formativa...

Esta información permite valorar el recurso más idóneo en el que pueda realizarse la tarea socioeducativa.

Una vez aprobada la propuesta por parte de la instancia judicial, el Técnico de Medio Abierto realizará las gestiones pertinentes para la ejecución de la medida.

Para ello se firmara un “contrato/compromiso” en el que al igual que la P.B.C. se estipulará el horario, actividad y duración de la misma y será firmado tanto por el menor, representante legal (si fuese menor de 18 años) responsable de la entidad y Técnico de Medio Abierto.

Dicha Medida Judicial es supervisada por el Técnico de Medio Abierto que es el responsable de la Ejecución de la Medida, llevando éste a cabo entrevistas semanales de coordinación y apoyo tanto con el recurso como con el menor.

Una vez finalizada la tarea, se procede a hacer una valoración con el menor y con el responsable del recurso, cuyas conclusiones se plasmarán en un informe final que es remitido al correspondiente juzgado de Menores.

ARRESTO DOMICILIARIO

Como su nombre indica, el menor sujeto a esta medida judicial, debe permanecer en su domicilio durante los fines de semana que hayan sido determinados por la instancia judicial.

Por ello, el trabajo del Técnico de Medio abierto, consiste en acudir al domicilio del menor en un horario alternativo y asesorarse de que éste permanece en el mismo. Para ello realizamos un registro de las visitas domiciliarias, en el que se recoge la fecha y hora de la visita así como la firma del menor.

Una vez finalizado el arresto, se envía al correspondiente juzgado de menores el registro de firmas, así como la valoración de la medida.